

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2874

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00577-00
EJECUTANTE	MARIA JIMENA PASCUAS C.C. 55.154.364
EJECUTADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023

La señora MARIA JIMENA PASCUAS a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia No. 74 del 17/03/2023, proferida por este despacho y la sentencia N° S/N de fecha 07/09/2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual adiciono el numeral segundo de la sentencia de primera instancia.

Revisada la solicitud de ejecución presentada por el apoderado del ejecutante, no ha realizado los trámites administrativos tendientes a hacer efectiva las sentencias que se pretenden ejecutar ante las entidades correspondientes, en este caso las administradoras de pensiones COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A., por lo tanto, no se acredita que hubiese adelantado lo pertinente para el cumplimiento de sentencias judiciales ante las entidades que pretende ejecutar.

Dado lo anterior este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A., hasta tanto la parte ejecutante acredite la realización del trámite administrativo para el cumplimiento de sentencias ante estas entidades.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A y a favor de la señora MARIA JIMENA PASCUAS por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

JH